

## BIBLIOGRAFÍA

Jorge WITKER

GARRIDO RUIZ, Abel, *El ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* ..... 223

GARRIDO RUIZ, Abel, *El ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*, México, Cámara Nacional de la Ciudad de México, 1987, 159 pp.

El veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, México ingresa plenamente al GATT, luego de arduas negociaciones en las cuales Abel Garrido, hoy lamentablemente fallecido, jugó un papel de primer orden. El libro está destinado a describir los pasos y etapas que nuestro país tuvo que dar para, finalmente, ser aceptado en el más importante código del comercio mundial. Seis capítulos sirven de marco a este ensayo que debe leerse en los momentos actuales en que iniciamos las negociaciones de un tratado de libre comercio con los Estados Unidos, bajo los señalamientos del artículo XXIV del GATT.

La importancia de esta adhesión es claramente evaluada por el autor, pues se trata de disciplinar jurídicamente el manejo de la política comercial mexicana y de no olvidar que en virtud del artículo 133 de la carta fundamental, el Acuerdo General se transformó en un derecho interno de aplicación general, tanto por las autoridades administrativas como por los propios tribunales de justicia nacional.

El autor nos dice que tanto el Acuerdo General como los códigos sobre valoración aduanera; obstáculos técnicos al comercio; licencias de importación y *antidumping*, fueron suscritos por el representante plenipotenciario del gobierno de México, aprobados por el Senado de la República y promulgados por el titular del Poder Ejecutivo federal. La publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los decretos de promulgación, así como de los textos íntegros de cada acuerdo, se efectuó el 26 de noviembre de 1986 y 20, 21 y 25 de abril de 1988, respectivamente. Se cumplió así íntegramente con el procedimiento constitucional legislativo que elevó a la categoría de ley suprema de toda la Unión a los referidos acuerdos, en las materias que cada uno de ellos regula.

Es por ello que se afirma que a partir del ingreso de México al GATT y de la suscripción de los códigos de conducta, las acciones, medidas, regulaciones y en general la política de comercio exterior del país, deben regirse por los principios y disposiciones del sistema multilateral de comercio, integrado, básicamente, por el propio acuerdo general (GATT) y los referidos códigos de conducta.

La consecuencia práctica de esta cuestión radica en el hecho de que, como en el caso de cualquier otra disposición jurídica, la observancia y

cumplimiento, por parte de la autoridad administrativa, de los convenios o acuerdos internacionales mencionados, puede ser exigida por los particulares, haciendo uso de los medios de impugnación o de control constitucional establecidos en el derecho mexicano.

En razón de lo anterior, resulta fundamental el conocimiento tanto de las normas y principio que conforman el GATT y los códigos de conducta, como de los términos en que México negoció su participación en el sistema multilateral de comercio, contenidos básicamente en el protocolo de adhesión, el informe del grupo de trabajo y la lista de productos negociados.

En términos generales puede afirmarse que México se adhirió al GATT mediante la firma de un protocolo *ad hoc*, es decir, México negoció y obtuvo condiciones específicas de ingreso que le permitirían continuar impulsando su desarrollo industrial y contar con el tiempo suficiente para transformar su economía en una mediana potencia exportadora.

De los términos en que México negoció su adhesión al GATT, sobresalen por su importancia los contenidos en los párrafos 3, 4 y 5 del Protocolo de Adhesión y el mecanismo de sobretasas arancelarias previsto en los párrafos 19 y 37 del informe del grupo de trabajo. Adicionalmente, el Protocolo de Adhesión de México incorpora una reserva general de la que se benefician todas las partes contratantes y que se conoce como "cláusula del abuelo" o "cláusula de anterioridad".

Por la relevancia que tienen para la administración de la política de comercio exterior de nuestro país, conviene analizar brevemente el contenido de estos mecanismos y reservas.

Los párrafos 3, 4 y 5 del Protocolo de Adhesión, establecen un tratamiento diferenciado y más favorable para México en las siguientes áreas: sector agrícola, plan nacional de desarrollo y programas sectoriales y regionales, y recursos naturales.

Por otra parte, los países signatarios del GATT han establecido que la "cláusula del abuelo" o de anterioridad, debe interpretarse en el sentido de que para el caso de conflicto entre cualquiera de las cláusulas contenidas en la parte segunda del Acuerdo General y las leyes nacionales mandatorias de cada parte contratante, tendrá prioridad la legislación nacional si así conviene a la parte contratante que la invoque. Gracias a esta reserva, los Estados Unidos de América mantuvieron durante más de treinta años su propia legislación aduanera, que resultaba contraria a disposiciones de la parte segunda del acuerdo general.

Para México, la "cláusula del abuelo" tiene especial importancia desde el punto de vista de las salvaguardias o cláusula de escape, porque en la ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior, que se ha reconocido por las partes contratantes del GATT como una ley anterior y de carácter mandatorio, se ordena al Ejecutivo federal actuar en defensa de la producción nacional cuando el volumen de las importaciones de una mercancía crezca a un ritmo tal y bajo condiciones que causen o amenacen causar un serio daño a los productores nacionales de mercancías similares. Es decir, el gobierno federal no sólo está facultado, sino que incluso está obligado, en virtud del mandato del artículo 5º, fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior, a restringir o regular la importación de mercancías extranjeras cuyo volumen de importaciones esté creciendo a un ritmo tal que cause daño, o amenace causararlo, a los productores nacionales de mercancías similares.

Las medidas de regulación o restricción que el Ejecutivo federal está obligado a aplicar en defensa de los productores domésticos que estén resultando dañados en las condiciones descritas, pueden ser de dos tipos: medidas arancelarias y no arancelarias.

Las medidas arancelarias que el gobierno mexicano puede aplicar legítimamente en calidad de salvaguardia, consisten en elevar los niveles arancelarios que actualmente se vienen aplicando hasta el tope de 50%. Adicionalmente, para ciertos productos, México puede hacer uso de las sobretasas arancelarias que le fueron autorizadas como resultado de las negociaciones de adhesión al GATT. El nivel de la sobretasa puede llegar a ser del 25%, que sumado a la tasa del 50%, podría alcanzar niveles de hasta el 75%.

Estas medidas arancelarias tienen la ventaja de no requerir de la autorización o intervención de las partes contratantes del GATT e incluso jurídicamente no se requeriría ningún tipo de trámite o notificación ante los órganos de gobierno del acuerdo general. Tampoco se requiere de compensación o renegociación, toda vez que, el nivel arancelario tope del 50%, corresponde a la tasa consolidada por México con motivo de su adhesión al Acuerdo General.

Convendría, sin embargo, que el gobierno mexicano tratara de ajustarse al procedimiento del artículo XIX del GATT por lo que hace a la notificación a las partes contratantes y a la temporalidad que debe

tener toda medida de salvaguardia, acreditando con ello la buena fe con que se actúa en esta materia.

Por lo que hace a las sobretasas arancelarias, éstas únicamente pueden aplicarse a nueve sectores productivos. Estos sectores son: petroquímico, electrónica, textiles, calzado, bienes de capital, papel y pulpa de papel, productos alimenticios, hierro y acero, y aparatos electrodomésticos. El plazo de ocho años que se concedió a México para usar las sobretasas arancelarias concluye en agosto de 1994. Después de esta fecha la tasa arancelaria tope que podrá aplicar el gobierno mexicano será de 50%.

Por lo que hace a las medidas no arancelarias, éstas pueden consistir en el restablecimiento del requisito de permiso previo de importación y la fijación de cupos o cuotas máximas de importación. En este caso, para aplicar la medida de salvaguardia, el gobierno mexicano sí debe notificar previamente a las partes contratantes, a través del Consejo de Representantes, y deberá estar dispuesto a celebrar consultas con cualquier miembro del GATT que se lo solicite.

La utilización de medidas no arancelarias en calidad de salvaguardia, tendría que apoyarse en la reserva de anterioridad o "cláusula del abuelo". Tendría que hacerse valer el mandato ejecutivo que se contiene en el artículo 5º, fracción VI, de la Ley de Comercio Exterior y argumentarse que el gobierno de México opta por utilizar su legislación nacional en forma preferente frente a las disposiciones del GATT, que no autorizan el uso de medidas no arancelarias para establecer una salvaguardia.

Algunos países que han hecho uso de salvaguardias, establecen un volumen máximo de importación del producto que se quiere regular (cuota o cupo) con validez anual y fijan un arancel de defensa que sólo se aplica a partir del momento en que se ha importado el total del volumen o cupo previsto. Con este procedimiento, el daño que resienten los proveedores extranjeros es menor y al mismo tiempo se evita que se cause daño a la producción.

En síntesis, el documento que reseñamos constituye un aporte significativo al conocimiento de los derechos y obligaciones que México adquirió en el GATT y que los abogados y juristas deben manejar a fin de estar en condiciones de dar una oportuna asesoría a las empresas nacionales que incursionan en los mercados internacionales de frente al Tratado de Libre Comercio que actualmente se negocia con los Es-

tados Unidos de Norteamérica; por ello recomendamos ampliamente el libro que reseñamos.

Jorge WITKER

GODIO, Julio, *Historia del movimiento obrero latinoamericano*, t. I. *Anarquistas y sindicalistas*, San José, Costa Rica, Ed. Nueva Sociedad, 1988, 372 pp.

El tomo primero de esta obra de investigación de Julio Godio, constituye el eslabón inicial de un estudio completo, en tres tomos, de la historia general del movimiento obrero en la complicada entrama latinoamericana. Es, a su vez, una retoma de un estudio anterior con este nombre, que articula e integra en forma más acabada.

Se maneja, ciertamente, sobre otros estudios panorámicos ya precedentes, desde aquél de Víctor Alba hasta el ensayo excelente de Ángel Rama, que se vinculan incluso a la colección de estudios sobre el movimiento obrero en latinoamérica, coordinado por Pablo González Casanova. Nos ofrece, de esta suerte, un trabajo crítico muy interesante y necesario que se enriquece y avanza sobre las investigaciones ya existentes. Estimamos que el presente libro, entendido ya como una obra global, constituye un aporte muy valioso para la historia moderna de Latinoamérica. Representa, también, una innovación interesante para los cultores del movimiento obrero y un muy apreciable panorama de conjunto para los especialistas del derecho del trabajo en México, en América Latina y a nivel universal.

A la luz de un interesante estudio histórico comparativo, el autor nos hace un trazo del movimiento obrero latinoamericano, desde la consolidación del individualismo liberal decimonónico (1850), hasta el inicio de la democracia social contemporánea (1918). Describe los avatares del movimiento proletario latinoamericano, de su proceso de gestación controvertida y de su evolución tan estrechamente vinculada a los pensadores socialistas y anarquistas de la llamada era heroica o de represión del derecho del trabajo.

Al efecto, el autor nos explica la transformación, en el nuevo continente, del pensamiento y la acción del trabajo organizado, de acuerdo con los principios y las estrategias prácticas que introdujeron las co-